

Santa Marta, 13 de enero de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 19 de marzo de 2020 no pudo llevarse a cabo en esa fecha, en razón de la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a parte de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia Covid-19. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RADICADO: 2018-01069**

Santa Marta, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, lo que corresponde es señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 a 373 del C.G.P., advirtiendo a las partes que en ella se practicarán los interrogatorios de parte y que su inasistencia injustificada acarrea las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

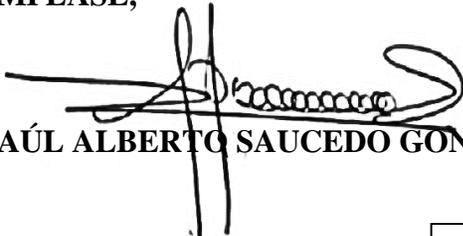
**PRIMERO:** Señálese el día jueves veintiocho (28) de enero de 2021, a las 09:00 a.m., para celebrar las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

**SEGUNDO:** Se le advierte a las partes que en la audiencia se evacuarán todas las pruebas, incluyendo los interrogatorios de parte. Su inasistencia deriva las consecuencias advertidas en la parte motiva.

**TERCERO:** La audiencia se realizará de manera virtual, con anticipación por secretaría se enviará vía correo electrónico a las partes el enlace para acceder a la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ**

  
**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **14 de Enero de 2021** NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° **002** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de enero de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00758**

Santa Marta, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho en torno a la competencia territorial para tramitar el presente asunto. Al respecto, es preciso señalar que el artículo 28 del CGP señala que la *competencia territorial* se sujeta a las siguientes reglas: ...

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*
2. (...)
3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

Así las cosas, una vez analizada la demanda, se observa que el domicilio de la parte demandada se encuentra en Ariguaní (Magdalena), por lo que el competente para adelantar este asunto lo es el juez promiscuo municipal de ese municipio, en los términos del numeral 1 del art. 28. Además, según se desprende del título valor, el lugar del cumplimiento de la obligación no es en esta ciudad, por lo tanto, tampoco es competente este despacho en los términos del numeral 3 de esa misma norma.

Por lo expuesto, se deberá rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, estando conforme con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., asimismo, se dispondrá el envío de la demanda junto con sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de Ariguaní, a los que corresponde el conocimiento de este asunto.

Así las cosas el juzgado,

**RESUELVE**

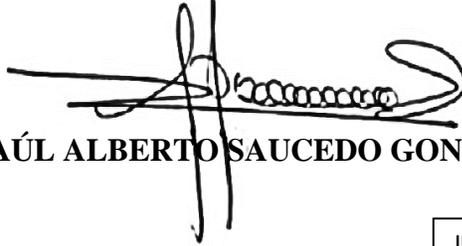
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia territorial, según lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Remitir el expediente con sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de Ariguaní, para que conozcan del asunto.

TERCERO: Realícense las anotaciones del caso.

Notifíquese Cúmplase.

EL JUEZ,



**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 14 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° 002 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00763**

Santa Marta, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SERAFIN MARTINEZ QUIÑONEZ y en contra de LISSY SANTIAGO REALES y SOÑIA CHARRIS MORALES, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** TENGASE a WALTER CORTES PEDROZO como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 14 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO Nº 002 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 12 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00765**

Santa Marta, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

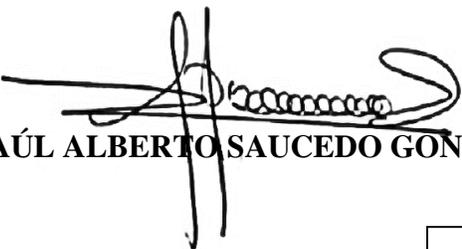
**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ZAIDA CASTRO LARA y en contra de LINA MARIA TORRES, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00), por concepto de letra capital, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO:** RECONOCER personería a JOAQUIN RIVAS CONSTANTE como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 14 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° 002 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00767**

Santa Marta, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

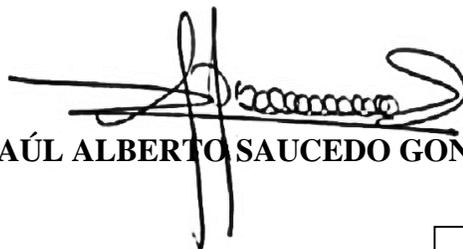
**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de ROSA CARLOTA RIVERA DE ACOSTA, por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$16.768.283.00), por concepto de capital del pagaré No. 40003230003156, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería a CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 14 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO Nº 002 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO